

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Policía Local

Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el Mercado Semanal

Febrero 2013

Modificaciones publicadas en B.O.P.

6 de febrero de 2013. Núm. 31

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo primero. Ámbito de aplicación

El objeto de este capítulo es delimitar el ámbito de aplicación de la ordenanza, en un doble sentido: en un sentido espacial, limitándolo al término municipal correspondiente, y en un sentido material, con una breve definición del contenido de «venta no sedentaria». A este respecto hay que destacar que aquellas modalidades de venta que el artículo 1.2 del Decreto 175/1989 excluye de ser consideradas como venta no sedentaria (venta domiciliaria, venta mediante aparatos automáticos de distribución, venta de loterías, etc.), no pueden ser reguladas por esta ordenanza.

A ello se añade la prohibición explícita de toda modalidad de venta no sedentaria no contemplada y regulada expresamente en la ordenanza.

Artículo 1

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Massanassa.
2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.
3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

Capítulo segundo. De las modalidades de venta no sedentaria y su régimen de autorización

Artículo 2. De la venta ambulante

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2.
 - a) La venta ambulante sólo podrá ser ejercida en la zona del término municipal específicamente habilitada, y durante los días sábado de cada semana que no sean festivos, de 8 a 15 horas de la mañana.
 - b) En el plano que se acompaña como anexo a la presente ordenanza se especifica la zona del término municipal a que hace referencia el apartado anterior.
 - c) El número máximo de autorizaciones a conceder anualmente por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta no sedentaria en su

modalidad de venta ambulante será determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 3. De la venta no sedentaria en ubicación fija

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicidad sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2. La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:

- Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en el artículo 5.
- En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forma parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

Artículo 4. De la venta no sedentaria en ubicación fija aislada

Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá realizarse en los mercadillos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. De la venta no sedentaria en mercadillos

La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

- Mercadillo, situado en la zona delimitada por las calles grafiadas en el plano de ubicación que figura en el anexo, durante los sábados de cada semana, entre las 8 y las 15 horas de la mañana.

El emplazamiento indicado podrá ser objeto de modificación cuando concurran circunstancias de interés público que así lo aconseje. Dicha modificación será acordada por resolución de Alcaldía, previo dictamen de la comisión informativa competente.

Capítulo tercero. De los productos objeto de venta no sedentaria

Artículo 6

Los productos objeto de venta serán: productos textiles y calzado, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Podrá autorizarse la venta de productos comestibles efectuada por agricultores y apicultores limitada a su propia producción, en los términos previstos en la presente ordenanza.

La venta no sedentaria de productos alimenticios distintos a los anteriormente

indicados sólo podrá autorizarse cuando se realicen en instalaciones sanitariamente adecuadas.

En todo caso queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Capítulo cuarto. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria

Artículo 7

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de licencia fiscal o, en su caso, del impuesto sobre actividades económicas.
- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, sin más excepciones que las previstas (en su caso) en el artículo 19 de la presente ordenanza.
- f) Satisfacer los precios públicos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Administración competente por razón de materia, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Capítulo quinto. De la autorización municipal para la venta no sedentaria

Artículo 8

1. El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante decreto de la Alcaldía, previa comprobación del cumplimiento por el interesado del resto de requisitos que establece el artículo anterior.
2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al señor alcalde, acompañadas de la siguiente documentación:
 - Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de licencia fiscal, o del impuesto de actividades económicas en su caso, y al corriente en el pago de la cuota.
- Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en el pago de la cuota.
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 2 de la Orden de 6 de junio de 1990 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.
- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- Documentación acreditativa de haber realizado el depósito previo de los precios públicos que para este tipo de venta prevean las correspondientes ordenanzas municipales.
- Relación del/de los lugar/es, fechas y horarios, o del mercadillo, en su caso, para que se solicita autorización.
- Relación de los productos que serán puestos en venta.
- En el supuesto de venta de productos alimenticios (sólo si se ha optado por admisibilidad), carné sanitario de manipulador de alimentos, además de una sucinta memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.

3. A las solicitudes deberán adjuntarse todos aquellos documentos que acrediten los méritos que se pretenda hacer valer a efectos del baremo previsto en el artículo 13.

Artículo 9

Si se solicita autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretende utilizar para ello se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 10

1. En la autorización deberá especificarse:

- El nombre, domicilio y documento nacional de identidad del titular, y de la persona que pueda hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
- Las fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la situación, indicando el nombre, domicilio y documento nacional de identidad del sustituto y la causa de la sustitución.

4. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. El período de vigencia de la autorización será de un semestre natural prorrogable por otro, previo pago de las tasas correspondientes.

6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

Artículo 11

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro de un mismo período anual.

3. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará público, para general conocimiento, mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Corporación por período no inferior a diez días.

Artículo 12

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El Ayuntamiento hará pública anualmente, en su tablón de anuncios, la oferta de puestos de venta no sedentaria, agrupados por modalidades, para el año inmediatamente siguiente. La oferta deberá anunciarse antes

del 15 de octubre, y deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

2. Dentro del plazo señalado en la oferta los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como anexo de la presente ordenanza, junto con la documentación a que hace referencia el artículo 8.

3. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo el Ayuntamiento hará pública en su tablón de anuncios la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto en la instancia o por falta de los documentos que sean exigibles, no se les pueda admitir a trámite la solicitud, concediéndoseles un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo el Ayuntamiento hará pública en la misma forma la lista definitiva de solicitantes.

4. En caso de que el número de solicitudes admitidas a trámite sea superior al número de puestos incluidos en la oferta publicada por el Ayuntamiento se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo regulado en el artículo siguiente, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

5. El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas antes del día 15 de diciembre del año anterior a aquél en que hayan de tener vigencia, con arreglo, si procede, al orden de prelación que resulte de la aplicación del baremo, debiendo notificarse a los interesados antes del 31 de diciembre la concesión o, en su caso, la denegación de autorización.

Artículo 13

1. Para la valoración y el establecimiento de un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, cuando así proceda conforme a lo que dispone el artículo anterior, se aplicará el siguiente baremo:

- Haber ejercido la venta ambulante en el mercadillo de este municipio de forma continuada durante un período de tiempo superior a dos años. 20 puntos
- Estar empadronado en el municipio de Massanassa con una antigüedad mínima de dos años. 10 puntos
- En demanda de primer empleo. 10 puntos
- Cargas familiares, por cada persona a su cargo. 3 puntos

Artículo 14

1. Dentro del año no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

2. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por renovación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación de régimen de infracciones y sanciones

previsto en presente ordenanza, la misma se ofertará públicamente y el otorgamiento de la autorización se efectuará por riguroso orden de recepción de solicitudes, siempre que reúnan los requisitos exigibles.

Artículo 15

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el capítulo IX de la presente ordenanza.

En todo caso la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 16

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio conforme a lo previsto en el Decreto 77/1987, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 7 de la presente ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 17

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades no podrá superar los límites establecidos en los artículos 2, 4 y 5 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19.

Capítulo sexto. De la venta directa, de su propia producción, por agricultores y apicultores

Artículo 18

1. Los agricultores y apicultores vecinos del municipio de Massanassa y de los municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción, exclusivamente, en los lugares y días establecidos para la celebración del mercadillo.
2. Para su ejercicio será requisito necesario estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

La solicitud de autorización deberá dirigirse al señor alcalde y deberá ir acompañada de:

- La documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario del solicitante, y
- Justificante del depósito previo de los precios públicos que, para este tipo de venta, prevean las ordenanzas municipales.

3. La autorización será concedida mediante decreto de la Alcaldía, y en ella se especificará individualmente:

- Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.
- El lugar donde deba ejercerse, y,
- Fechas y horarios en que pueda practicarse.

La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

4. En todo caso será requisito previo para el otorgamiento de autorización municipal el informe favorable de las autoridades sanitarias a que refiere el artículo 9.

5. Las solicitudes de autorización para la práctica de esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación, sin que les sea aplicable el procedimiento regulado en el artículo 12.

Capítulo séptimo. Otros supuestos de venta no sedentarias

Artículo 19

Con ocasión de desarrollo de las fiestas patronales o de la realización de actividades municipales de carácter singular podrán autorizarse por el período de su duración mercadillos artesanales de carácter extraordinario en las zonas que determine el Ayuntamiento.

Capítulo octavo. Del ejercicio de la venta no sedentaria

Artículo 20

En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Artículo 21

La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

1. Los titulares de puestos instalarán, en lugar visible de los mismos, la autorización municipal de que dispongan. De no poder aportar este documento en el momento en que fuera requerida su exhibición deberá justificar adecuadamente los motivos de su carencia y acreditar por cualquier otro medio de prueba suficiente el estar en posesión de la licencia municipal que ampara el ejercicio de la actividad realizada. El incumplimiento de estas actuaciones comportará la obligación de levantamiento del puesto.

2. Los titulares dispondrán, en lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante, que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones; asimismo tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

3. Los titulares de puestos permanecerán siempre en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados por personas debidamente autorizadas por la Administración Municipal.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Ayuntamiento podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar mayor de edad, debidamente documentado, hasta un máximo de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercado, extinguiéndose la autorización de venta pasados tres meses más.

4. La no asistencia de los titulares durante cuatro semanas consecutivas dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

5. Los titulares de los puestos estarán obligados a facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se les solicite.

6. Los mercados extraordinarios se montarán en horario de 7 a 8 horas de la mañana y funcionarán en horario comprendido entre las 8 y las 15 horas, debiendo efectuarse las tareas de carga y descarga de géneros fuera del citado horario, en el que queda prohibida la circulación de vehículos por el interior del mercado.

Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado, ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en sitios hábiles en los alrededores del mercado. Para las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos no podrán estacionarse en el interior de la zona del mercado más tiempo del imprescindible para verificarlas.

7. Los titulares de puestos que a las 9 horas no hayan comparecido en el mercado perderán el derecho a instalar el mismo, quedando vacío el espacio que tenía asignado.

8. Los vendedores deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

9. Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán coincidir con acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en confluencias de calles, paso de peatones o entrada reservada para vehículos.

No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

Se prohíbe igualmente enganchar o sujetar tensores o cualquier otro material perteneciente a la parada del mercado a las fachadas particulares.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de accidente, acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con precisa facilidad. Los puestos de venta deberán ser instalados desde el bordillo de la acera, sin invadir ésta, la cual quedará expedita al paso de peatones. Quedan prohibidos los salientes de las paradas recayentes al frontal de las mismas.

10. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial serán depositados en los contenedores que se encuentren instalados en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos.

Queda prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos acústicos.

Artículo 22

Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puntos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

Artículo 23

Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente ordenanza el vendedor no sedentario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Vendrá obligado a dejar limpia la vía pública y a reparar los desperfectos que pueda ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.

A mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto cumplir las instrucciones que sobre estos extremos dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria.

Capítulo noveno. Infracciones y sanciones

Artículo 24

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma.
2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 20, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 25

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana; por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación de Comercio y Superficies Comerciales; por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, y por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo al siguiente régimen sancionador.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

25.1.1. Se considera infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) El uso de aparatos acústicos y el voceo de las ofertas de género.
- c) La falta de aseo de las personas y puestos.
- d) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- e) El incumplimiento no reiterado del horario de inicio y término de mercados extraordinarios.
- f) La no colocación de precios en lugar visible.

- g) La falta de colocación del permiso de instalación en lugar visible.
- h) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, salvo por especiales circunstancias climatológicas y análogas.

25.1.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.
- d) Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto de venta que induzcan a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) Instalación del puesto en lugar no autorizado.
- j) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- k) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos que menoscaben la imagen comercial del puesto.
- l) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos, acreditando, no obstante, su posesión en el plazo establecido en el artículo 21.
- m) La ausencia injustificada de tres semanas consecutivas.
- n) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.
- o) Las infracciones de las normas sanitarias.

25.1.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados o, bien, transgrediendo los días establecidos por las autorizaciones parciales.
- d) El permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Ayuntamiento.
- e) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o los funcionarios municipales o autoridades.
- i) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- j) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- k) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias graves.

Artículo 26

Corresponde imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local o concejal en quien delegue.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: La trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Las sanciones que la Corporación podrá imponer al contratista serán las siguientes:

- a) La comisión de infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con:

1. Multa de 300,10 a 600,00 euros.
2. Suspensión de la venta durante tres meses.
3. Pérdida de la autorización de venta.

b) La comisión de infracciones calificadas como graves serán sancionadas con:

1. Multas de 150,26 € a 300,00 euros.
2. Suspensión de la venta hasta 30 días.

c) Por la comisión de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con:

1. Multas de hasta 150,25 €.
2. Apercibimiento o amonestación cuando se trate de la primera vez.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

En los supuestos previstos en los apartados A).2 y 3, B).2 el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

La imposición de sanciones requerirá la incoación de expediente sancionador con audiencia del contratista para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposiciones transitorias

Primera. Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de las mismas hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en el que esta ordenanza entre en vigor.

Segunda. Los expedientes de concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que, indicados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza se ajustarán en su resolución a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto, se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible, apercibiéndoles que si, transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones por desistimiento del interesado.